



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Acompañar la demanda judicial presentada por jubiladas y jubilados, a través de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), en la cual se solicita la inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley 27.802 y del artículo 24 del Decreto 408/2026 debido a que violan derechos constitucionales y convencionales con jerarquía constitucional.

Respaldar la advertencia realizada en la demanda judicial de lo peligroso y dañino que resulta la reducción de las contribuciones patronales para todo el sistema previsional al producir su desfinanciamiento.

Apoyar la lucha de jubiladas y jubilados, y sus reclamos, en todo el país contra las políticas de ajuste del Gobierno nacional.

Nicolás del Caño

Sergio Palazzo

Myriam Bregman

Esteban Paulón

Romina Del Plá

Néstor Pitrola

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Traemos a este cuerpo el presente proyecto de resolución que tiene por objeto expresar el acompañamiento a la demanda judicial presentada por jubiladas y jubilados, a través de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), en la cual se solicita la inconstitucionalidad del artículo 76 de la Ley 27.802 y del artículo 24 del Decreto 408/2026 debido a que violan derechos constitucionales y convencionales con jerarquía constitucional.

Al mismo tiempo, también queremos respaldar la advertencia realizada en la demanda judicial de lo peligroso y dañino que resulta la reducción de las contribuciones patronales para todo el sistema previsional al producir su desfinanciamiento.

Por último, queremos recalcar una vez más nuestro apoyo incondicional a la lucha de jubiladas y jubilados, y sus reclamos, en todo el país contra las políticas de ajuste del Gobierno nacional.

Según se detalla en la mencionada demanda, la misma tiene por objetivo que “se declare la inconstitucionalidad del art. 76 de la ley 27.802 y del art. 24 del Decreto 408/2026 en cuanto violan derechos constitucionales y convencionales de jerarquía constitucional, que garantizan, a través de los seguros sociales obligatorios, con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado, el carácter integral e irrenunciable de los beneficios de la seguridad social otorgados por el Estado, la movilidad de las jubilaciones y pensiones, la protección integral de la familia, la inviolabilidad del derecho de propiedad, el principio de igualdad y no discriminación, el principio de legalidad y la obligación de no dañar, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, la directiva dada por el legislador constitucional al legislador ordinario de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen (...) el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” (artículos 14 bis, 17, 16, 19, 28, 43, 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional)”.

En el texto se argumentan, entre las razones que ameritan la mencionada presentación “el menoscabo de los derechos del colectivo representado (jubilados y pensionados) pero, también, los de los trabajadores activos que asisten al despojo y transferencia a los empleadores de una parte de las cotizaciones sociales afectadas conforme nuestro sistema constitucional y legal a sostener y financiar los seguros sociales tanto referido a prestaciones económicas, como de salud”.

Por otro lado, también se advierte en el texto sobre lo peligroso y dañino que resulta la reducción de las contribuciones patronales para todo el sistema previsional al producir su desfinanciamiento, otro de los motivos por los cuales se presenta la mencionada demanda. Al respecto en el texto se precisa que “el llamado Fondo de Asistencia Laboral vulnera los

derechos del trabajador consagrados en el art. 14 bis de la Constitución Nacional”. Por un lado, porque atenta contra “el principio de la estabilidad laboral” y por otro lado, por “el desfinanciamiento sin compensación alguna que produce la reducción de las contribuciones patronales, con destino a la seguridad social prevista en el art. 76 de la ley 27802 equivalente a la que resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la misma ley, al apropiarse de una parte de las cotizaciones sociales de los trabajadores”.

“En un sistema de seguridad social como el de Argentina, configurado en el tercer párrafo del art. 14 bis de la Constitución Nacional, las cotizaciones sociales financian el “seguro social obligatorio” a cargo en este caso de “entidades nacionales (...) con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado (...) jubilaciones y pensiones móviles” no se trata de impuestos sino de un “salario diferido”, indirecto o socializado, mediante el cual los trabajadores constituyen un fondo colectivo para afrontar las distintas contingencias que viven a lo largo de su vida. Sin embargo, ese “salario diferido” (contribuciones patronales) en lugar de ser asegurado por el Estado a los efectos del cumplimiento de su obligación de otorgar “los beneficios de la seguridad social” con carácter “integral e irrenunciable” es transferido por el Estado a los empresarios para el pago de indemnizaciones laborales”, se agrega también en el escrito.

Los datos oficiales confirman que el sistema previsional está siendo desfinanciado. La reducción de aportes patronales desfinancia el sistema previsional y es una medida que está puesta al servicio de favorecer a los sectores empresarios a quienes se les otorga beneficios impositivos, flexibilidad laboral y grandes facilidades para despedir.

Además, de acuerdo con los datos de la Subsecretaría de Seguridad Social, en el último año (febrero 2025 a febrero 2026), el sistema previsional perdió 132.670 trabajadores registrados.

Vale aclarar que “el colectivo representado (jubilados y pensionados)” al que se hace referencia en el texto ha sido un blanco permanente de la política de ajuste del Gobierno nacional, incluyendo represiones brutales.

Basta mencionar como ejemplo que en junio del corriente año, la jubilación mínima fue de \$403.318 brutos, a lo que hay sumarle el bono de 70.000 desde marzo de 2024. La situación de millones de jubiladas y jubilados llegó a un punto tan dramático que tienen que elegir entre comer o tomar sus remedios.

En tanto diputadas y diputados nacionales no podemos ser indiferentes ante esta situación. Es por eso que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.